



ACUERDO No. CSJATA17-360
Miércoles, 18 de enero de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que el Doctor LIBARDO LEON LOPEZ, en su condición de Juez Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, mediante radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional el 13 de enero de 2017, radicado bajo No. EXTCSJAT17-115 solicitó la suspensión de términos judiciales por el término de dos (2) días en razón al cambio de secretario.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. 433 de 1.999, el Código General del proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 llegando a las siguientes conclusiones:

Sobre el particular es preciso indicarle que a partir del 1 de enero de 2016, entró en vigencia en todo el territorio nacional, el Código General del proceso en virtud del Acuerdo PSAA 15-10392 del 1 de octubre de 2015. En el Código General del proceso no se encuentra plasmado el cierre de extraordinario de los despachos judiciales por cambio de secretario, por lo que esta Seccional no se encuentra investida de la facultad para acceder a su petición.

Que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se procedió con escrito del 19 de marzo de 2014, esta Sala Administrativa elevó consulta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la cual se le hizo saber que se podía deducir que el cierre extraordinario de despachos se da cuando se configuran alguna de las situaciones establecidas en el Acuerdo No. 433 de 1999 y en el caso de cambio de secretario conforme a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, a raíz de la expedición de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se reglamenta el Código General del Proceso y que a su vez deroga el Decreto 1400 del 06 de Agosto de 1970, la disposición contenida en el artículo 112 del código de procedimiento civil fue suprimida.

OW 113

No obstante ello, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 – “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”; que en su artículo 11° dispone:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que examinada la solicitud, y atendiendo las situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón al cambio de secretario de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, se advierte una necesidad en la implementación de esta medida-

En consecuencia, si bien el Acuerdo No. 433 de 1.999 no establece el cierre del Despacho y suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio.

Que para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Despacho y la suspensión de los términos judiciales por el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que esta Sala Administrativa le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita el Doctor LIBARDO LEON LOPEZ, en su condición de Juez Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al el Doctor LIBARDO LEON LOPEZ, en su condición de Juez Trece Civil del Circuito Oral de

02/13

Barranquilla y a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/FLM

